

OM

SA

00 1738-

J/1458-0031

Moneva — Año — de 1738

Sobre 11458/31

Don Alvarado del Lugar de Moneva, Jurte conzeso para hazer nombram.^{to} de Exor.^{to} En conformidad de los Reales cédulas

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a royal cédula or legal document.]


Acuerdo
Pdo. Daroca

S. Sebastian

...consentir y aceptar las favorables y de las que nos

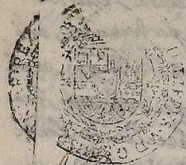


fueron apelados y suplicados, e interpongan suplicas y ap-
pellaciones, y las sigan hasta sentencia definitiva y su
Execucion, inclusive, y pmetan en Obsequio de las dicitas,
y resmado de su juramento que para la liquidacion de la ver-
dad y de la justicia fueren oportunas y convenientes;
y hagan las demas diligencias judiciales, y
extra judiciales que en el proceso y dilatado curso de lo
pleito, quisiere ocurrir, y ofreciere, aunque sean tales que
por su naturaleza y calidad requieran mas especial
facultad, y poder que el que aqui va expresado, porque
para otros fines y efectos sus otros damos a don Nro. Padre,
y a cada uno todo Nro. poder, tan cumplido, y bastante qu-
al letenemos, y podemos darle, con facultad de que pue-
dan substituirlo en una o mas veces, revocando los sub-
titutos, y nombrando otros, que a todo relevamos en forma, de
manera que por falta de poder no dexen de tener efecto
todo quanto por don Nro. Padre, y cada uno, y por los substitutos
en su caso, en y acerca de lo sobre dicho fueren obrado, he-
cho, y procurado, y aquello prometemos no revocar en tan-
to alguno. Dado expresa obligacion que a ello hacemos de
Nro. bienes y rentas muebles y raíces en donde quier havi-
do, y por saber. = Hecho fue lo sobre dicho en el Lugar de Mo-
reña a veinte y siete dias de el mes de Marzo del año
contado del nacimiento de Nro. Señor Jesus Christo mil se-
tecientos treinta y ocho siendo testigos Antonio Lara y Mi-
quel Paracuello, naturales habitantes en dho. Lugar de Mo-
reña.


Yo don Francisco Blasco y Sese doncellado en
el Lugar de Muniñosa, y por autoridad real
por todo el Reino de Aragón publico Notario
y Escribano a lo sobre dicho presente fui, agnudo al testado de
la dicitacion en donde se le doncellado: e cetera. =
apnudo el dho. testado en donde se lee: e qualquier de las
firmas y bueltas de qual quier estado, e condiccion sean: et iterum
cetera.

testam.

Estado Maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Fuero el Sr. Blas de Giese ^{2o} del Rey Sr. nuestro Señor como
Cebalero en el Lugar de Muisca de Ica, y de otros de
Simón de los Señores que presente fueron, que a fin de la
fecha en el Lugar de Muisca ante la Juntanza de los Señores
Clemente de Navarrosa, Martín Nicolás de Guiso, y otros
para cuella ^{2a} y Juan de Guiso Procurador en su caso, como
cal que los ^{2os} y Juan de Guiso en el dho. Lugar de Muisca es tan
de juntos en forma de Ayuntamiento en lo de los casos de
damiento de cuella personalmente Juan López, Juan
Para cuella y de Vicente Cosambor, Juan Para cuella de Guiso,
Vicente de Guiso, Domingo de Guiso, Blas de Guiso, y otros
Cuella, Pedro de Guiso, Joseph Canzala, Juan de Guiso, y
mas de Guiso y Pedro de Guiso de los Señores y personas
de Guiso y licencia necesaria presente yo Sr. Jefe, llama-
do se oíen del Señor Alcalde primero el Sr. Juan López
en su nombre de en el dho. Lugar de Muisca y de los Señores
y presente ante dichos Señores en escrito que a la letra
es como sigue: Señores: Por cuanto en el año pasado de
Mil seiscientos treinta y siete en la día del Mes de
Marzo se oíen del Ayuntamiento para el dho. Concejo General
para efecto de Conducir a Cruzado, como
se con dho. y admitido en dho. Junta por Cruzado a Pedro
Joseph de Guiso, y esto por el término de un año, llamando
que comenzó a correr el día de Santiago de Septiembre del
dho. año de treinta y siete, y se fue en semejante
día del Mes de Septiembre del presente año, y por lo tanto
se ordena lo que se sigue el Ayuntamiento para

Juan López

en el día de hoy, y uno del Mes de Julio de su Magestad
Real y en los términos de lo acordado y resuelto en la Junta General
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Oviedo por tres años, así
como se acordó en ella, así como se mandó por los señores de el
Real Acuerdo de este Reyno en el decreto prohibido y notificado
así a los dueños en el año pasado de Mil seiscientos ochenta
y nueve, por lo que la expresada Capitulación otorgada
nueva, por lo que la expresada Capitulación otorgada
por el dicho Ayuntamiento pasado es en ningún efecto, y por
cuanto la conclusión es hecha por la dicha Junta General es para,
como se lleuaba, en el día de hoy, y uno del Mes de Septiembre
del presente año, lo que se acordó, y se pide
según la costumbre introducida en dicho lugar en el
Mes de marzo de esta Ciudad de Oviedo por la Junta General
en conformidad de lo mandado por los señores de el
Real Acuerdo de este Reyno, por tanto: A mi pedido, y su
peticion, y en caso necesario ablanos con el dicho Rey
de requerirnos por primera y segunda y tercera vez, se
han mandado sentar el concejo General para efecto
de concluir, y se pide a los expresados Ciudadanos de este
lugar en el Mes de marzo de este año, lo que se acordó
para ante los señores Regente, y Oidores de la Real
Audiencia de este Reyno ante quienes presentamos a
legar lo perjurado, y se pide que se no mande sentar
el concejo General, lo que se acordó, y se pide a los
ciudadanos de este lugar, y se pide al presente lo que se
de escríbo y la de que se pide en Saragoza de este
no sea de testimonio para con el requerir a donde se no
Comberga, lo que lo qual oído y enmendado por dichos

señores de, por se oír, y se oír, lo que se oír: el señor
Alcalde primero de este Ayuntamiento de mandarse sentar
el concejo General para luego, y el Alcalde segundo
de este Ayuntamiento no queriamos contravenir al decreto
que lo ansecesores de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de
la Real Audiencia de este Reyno para la Capitulación
que dichos antecesores de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de
y el dicho Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de
Alcalde segundo, y de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de
de en donde Comberga de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de
en donde Juan Lopez y consortes de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento de
de testimonio que se oír, y se oír en este lugar de este
reba a mil seiscientos ochenta y ocho años: el Ayuntamiento de
estado de la dición: de: Valdeaz...

Antestada de Verdad //
Bautista Blasco y Sastre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Estimonia.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

M. Tenor = el Ayuntamiento del Lugar de
Moreba con el ducado de sus ptes dice que en el
Mes de Marzo proximo pasado como es Costumbre
se junto todo el Pueblo para conducir los bienes
conforme al Decreto de la Magestad que dice que
en de 3 de febrero por pluralidad de votos que
solo se abia de conducir Cerujano por el tiempo
de tres años como es contra la practica in-
memorial que siempre sean conducidos todos los
bienes por tres años como asi mismo se con-
suegan Medios y Abadencas por tres años y solo se
ahecho esta demostracion con el Cerujano por
quimeras por tantos lugares dho. Ayuntamiento
al dho. Presencia mandaron se conduca dho. Cerujano
por el tiempo de tres años en que se abia mandado
en Zaragoza el 2 de Julio de 1531. La Justicia o el
Cronica del Lugar de Moreba de la Administracion
a esta parte sobre lo contenido en este Memorial
atendiendo a lo que se dice y Costumbre que
en Zaragoza se abia abido con la brevedad posi-
ble sin dar lugar a quejas. Hlo. = L. yo Faustino
Blasco y Sesele de la Real Audiencia de Sevilla
en el Lugar de Moreba da fe que el presente trata-
do del Memorial y Decretos concuerda con el Memorial
original presentado al dho. Regente de la Real Audiencia
de esta Ciudad y con el Decreto expedido y firmado por el

Señora a la mayor del dho Memorial, el qual por ahora
para en poder de el Alcalde primero de el expresado Lu-
gar de Moreba, para que de ella conste en don de con-
Benga, y pedimento de Juan Lopez don el presente test-
monio, que el dho y fuesse en el Lugar de Moreba a ve-
inte y siete dias de el mes de Marzo de mil setecientos
veintay ocho años.

En testimo, y de verdad

H. Faustino Blanco y sellos

Acuerdos.



Este mandado.

DELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y OCHO.

Ex^{mo} Señor

Agustín Jalarac en nro de Juan Parameño
Rio, y demas nombrado en el poder que en debida
forma presento, todos Señors del Lugar de Moreba,
y de el vando en la mejor que de dho proce da y haya
lugar. Dijo que en el Mes de Marzo de el año pasado
Mil Setecientos treinta y siete se junto el Consejo real
de el dho Lugar de Moreba para la conduccion de
Linjano y en el se acordo conducir y se conduxo por
pluralidad de votos a Pedro Iphi de Moros por dho
mano tan solam ^{de} quedaria unpezar en el dia veintey
nuebe de dho mes de dho año, y fenecera en como
jante dia de el mes de Julio de dho año, y el Ayuntamiento de dho Lugar
diseando alargar esta conduccion al dho de dho año
contralo deuelto por el Consejo real reconociendo
la verdad cierta de la narracion dho Memorial al Se-
ñor Regente en veinte y tres de Julio dho año para
que mandase prorrogar esta conduccion al dho tres
años, y dho Señor Regente por su Decreto mandó que
la Justicia Ordinaria de dho Lugar de Moreba la

Administrarse al Ayuntamiento sí lo contenido
en dho Memorial arreglándose a las R^{as} Ordenes
y Fortunas sin dar lugar a quejas como resulta
de el testimonio de dho Memorial, y de esto que en
debida forma presento. Y respecto de que sin haber
recurrido a la Justicia Ordinaria, y con nuestra
inteligencia de dho Decreto suponiéndolo su dero por
calificación de la Suplica que había hecho el
Ayuntamiento de dho año pasado procedió a capitular
al a^{reducción} de dho Tierras por dho de tres
años, de que noticiosos los Vecinos y agraviados
de esta procedim^{to} por medio de el dho Juan López
y demás Consones m^{ps} se quisieron al Ayunta
miento actual en el día veinte y siete de Marzo
del presente año para que congregase el Concejo
a fin de hacer la nueva inducción en el dho año
nombrado para ejecución de Pedro Izquierdo
que con el mes en el veinte y siete de dho de el pre
sente año según lo dispuesto en el dho Consejo
y no obstante sea tan justa esta Suplica y el perju
nicio de los Vecinos, y de adherir a ella el Alcal
de Primero, los Regidores, y el Indio P^r y el
Alcalde Segundo que de contrario en el Ayuntamiento.

notoriendo Voto ni lugar en el ayuntamiento el Pri
mero, Respondieron que no querían contra venir
a la capitulación que tenían hecha su anteceso
res. Por virtud de el Decreto que suponián ganado
de el tenor Regente y con efecto se han negado
a congregarse el Concejo^o g^oal como resulta de el testi
monio de dho Requirim^{to} que a debida forma pre
sento. Cuya Resolución Directiva^{de} opuesta a la del
Concejo, y en nada arreglada a lo mandado por
el tenor Regente en su decreto es injusta, y gra
viada a mi y demás Vecinos por tanto presento
dome ante V^o en grado de apelación nulidad
y agravio y el recurso que me haga lugar en dho
V^o Pido y suplico haya por presentados dho poderes
y testimonios, y en su Vista se sirva mandar, que el
Ayuntamiento de dho lugar de Nueva congregue el Consejo
g^oal para la nueva inducción de Tierras arreglan
doe a las Ordenes de V^o, y a lo dispuesto por el Consejo
g^oal en la antecedente conducción bajo los apercibim^{to}s
que en el agrado de V^o previendo y determinando
en razón de todo ello lo que mejor procediere de dho y justicia
que pido V^o. el com^{do} de conducción. Valga

Juan de los Rios Villanueva

José Agustín Tabasac

Laragay

1738

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Asi Laragay Abril Veinteyuno de 1738 fue de

Regente
degoña
franco
Mena
fueres
Cascañ
Lagava

Ayuntamiento de el Lugar de Moneva,
a su tiempo Junte el Consejo General, para haver
en el las despedidas, y elecciones de sus sirvientes, segun
y como se les tiene mandado por Regla genl. y el dicho
Ayuntamiento lo cumpla assi, pena de diez Cecudos a
cada uno de los que componen su Gobierno
E

Dióse el despacho de todo dia siguiente

7 a

64